






DOSSIER INFORMATIVO SOBRE RECLAMACIÓN AL CÁRTEL DE FABRICANTES DE CAMIONES

Cártel fabricantes camiones



5 DE MAYO DE 2017

1.- Marcas / fabricantes involucrados.-

Marca	Multa (€)	Observaciones
MAN 	0,00	Inmunidad total frente a sanción por revelación del cártel y colaboración con la comisión
VOLVO/RENAULT 	670.448.000	Reducción del 40% por colaboración y del 10% por reconocimiento de hechos
DAIMLER 	1.008.766.000	Reducción del 30% por colaboración y del 10% por reconocimiento de hechos
IVECO 	494.606.000	Reducción del 10% por colaboración y del 10% por reconocimiento de hechos
DAF 	752.679.000	Reducción del 10% por reconocimiento de hechos
Total	2.926.499.000	

Nota.- **MAN** únicamente ha sido eximida de la sanción por denunciar el cártel, pero es responsable de los daños ocasionados a los afectados de la misma manera que los demás infractores.

2.- Vehículos afectados.-

- **Tipo:** CAMIÓN RÍGIDO o CABEZA TRACTORA de peso medio (entre 6 y 16 toneladas) y pesados (más de 16 toneladas).

Según redacción literal del "Resumen de la Decisión de la Comisión Europea" publicado el pasado 06/04/2017:

Los productos afectados por la infracción son los camiones con un peso de entre 6 y 16 toneladas (en lo sucesivo, «camiones medios») y los camiones de más de 16 toneladas («camiones pesados»), tanto camiones rígidos como cabezas tractoras (en lo sucesivo, los camiones medios y pesados se denominan conjuntamente «camiones»). (1) El asunto no se refiere al servicio posventa, otros servicios y garantías de los camiones, la venta de camiones de segunda mano ni ningún otro bien ni servicio.

- **Fecha de 1ª adquisición:** Entre 17 de enero de 1997 hasta el 18 de enero de 2011.

3.- Plazo para reclamar.-

Según normativa española actual: **1 AÑO DESDE QUE SE CONOCIÓ LA INFRACCIÓN**. Pero la normativa europea establece un mínimo de 5 AÑOS, estando obligada España a incorporar esto a sus leyes y de hecho se va a hacer, estando en trámite una Propuesta de Ley que contempla ese plazo.

Primera fecha a considerar a efectos de este plazo: 19 de julio de 2016 (fecha de la nota de empresa, aunque muy posiblemente haya que estar a la publicación definitiva: 6 de abril de 2017), por lo que salvo que antes del 19 de julio de 2017 conste la aprobación de la reforma legal, es muy aconsejable que antes de tal fecha se haya presentado la demanda o bien al menos requerimiento extrajudicial fehaciente.

4.- Perjudicados - ¿Quiénes pueden reclamar?

Todas aquellas empresas o empresarios que hayan **adquirido un camión o cabeza tractora NUEVO de peso superior a 6 toneladas, entre 17/01/1997 y 18/01/2011 de alguna de las marcas o fabricantes sancionados (DAF, Daimler, Iveco, MAN y Volvo/Renault)** y ello por haber sufrido un quebranto económico a consecuencia del incremento de precios provocado por el irregular acuerdo alcanzado entre los fabricantes.

Dentro de "ADQUISICIÓN" ha de entenderse tanto la compra directa, como la compraventa a plazos con reserva de dominio, como el arrendamiento financiero o "leasing". En otras figuras como "*renting*" habrá que estudiar cada caso particular para comprobar si el contrato de "*renting*" hace referencia al precio de adquisición del vehículo y se puede deducir que el destinatario del vehículo soportó ese sobreprecio ocasionado por el cártel.

En cuanto a **VEHÍCULOS DE SEGUNDA MANO** también se hará necesario estudiar cada supuesto particular. Aunque existen opiniones contradictorias, incluso algunas que descartan la posibilidad de reclamar en estos supuestos, nosotros entendemos que sí es posible reclamar también por el sobreprecio soportado en la compra de camiones de segunda mano cuando se cumplan determinadas condiciones, entre otras:

1) Que la fecha de 1ª adquisición esté comprendida entre las indicadas anteriormente (17/01/1997 y 18/01/2011);

2) Que el precio de compra de segunda mano sea conforme a los de mercado en ese momento y no sea excepcionalmente bajo (ejemplos: adquisición en subasta pública, liquidación de empresa en concurso, etc.).



5.- Responsables - ¿A quién se puede reclamar?

Se puede reclamar a CUALQUIERA de los fabricantes sancionados porque la responsabilidad de los infractores es CONJUNTA Y SOLIDARIA. No es necesario demandar al fabricante del vehículo afectado.

Ejemplo: Se pueden tener 3 camiones MAN, 2 IVECO y 1 DAF y reclamar el sobreprecio de todas esas compras a MAN (o incluso a DAIMLER).

EMPRESA	MATRIZ GLOBAL	CIF	SEDE NACIONAL
MAN Truck & Bus Iberia S.A.U.	FAMILIEN PORSCHE/PIECH	A-78.507.498	Av. de la Cañada, 52, Coslada, Madrid (CP 28823)
IVECO ESPAÑA, S.L.	CNH INDUSTRIAL, N.V.	B-61768511	Avda. de Aragón, 402, Madrid (CP 28022)
VOLVO Group España, S.A.U. *	AB VOLVO	A-79842654	C/ Basauri 7-9, Madrid (CP 28023)
DAIMLER Group Service Madrid, S.A.	DAIMLER AG	A-79312583	Avda. Isla Graciosa, 3ª, San Sebastián de los Reyes (Madrid)
DAF Vehículos Industriales, S.A.U.	PACCAR INC	A-81253916	Parque Empr. San Fernando de Henares, Ed. Francia 1º Escalera B, Madrid (CP 28830)

Como puede apreciarse en esta tabla, todas tienen su sede en España en Madrid o en alguna de las ciudades de esa misma provincia, por lo que en cualquier caso será necesario interponer las demandas ante los Juzgados de Madrid, por corresponder la competencia al domicilio del demandado.

6.- Importe de la reclamación: sobreprecio provocado por el pacto ilegal.-

La Comisión Europea, al menos en las resoluciones e informes publicados hasta la fecha, no se ha pronunciado sobre el concreto sobreprecio ocasionado por el cártel investigado y sancionado; se viene hablando y estimando que podría oscilar entre el 10 y el 20% del precio de adquisición, si bien tales estimaciones son meramente estadísticas, calculadas a partir de otros cárteles denunciados anteriormente por la Comisión Europea, de sectores industriales muy diversos.

Por tanto, será imprescindible contar con un **informe o dictamen pericial** (confeccionado por ingeniero industrial) relativo al sobreprecio producido en cada vehículo teniendo en cuenta su marca, modelo, año de adquisición, etc., en el que se valore no sólo la diferencia en la evolución de los precios antes, durante y después del cártel, sino también el coste de implantación de las tecnologías de control de emisiones (Euro 3 a 6) sobre las que también versó el acuerdo ilegal (consiguiendo que fueran repercutido en su totalidad a los compradores).

También se espera que la reforma de la Ley de Defensa de la Competencia permita no sólo que los Tribunales soliciten de los órganos de defensa de la competencia el establecimiento de criterios para valoración de este sobreprecio, sino incluso que en supuestos de imposible o muy difícil cuantificación puedan tales Tribunales establecer la cuantía discrecionalmente (de hecho así se contempla en la Propuesta de Ley que está en trámite actualmente).

7.- Documentación necesaria para estudiar y, en su caso, iniciar la reclamación.-

- **FACTURA DE COMPRA** (*)

- **CONTRATOS DE "LEASING"** (*), en su caso.

- **FACTURA DE VENTA** (*) o documento donde conste el precio de entrega del vehículo usado al adquirir el nuevo, en caso de que se haya producido esa entrega o transmisión, pues a nuestro juicio en estos supuestos el sobreprecio a reclamar habrá que calcularlo por la diferencia entre el precio de adquisición de nuevo y el de venta como usado/segunda mano.

- **PERMISO DE CIRCULACIÓN.**

- **FICHA TÉCNICA.**

- **AUTORIZACIÓN/TARJETA DE TRANSPORTE.**

(*) Los tres primeros documentos mencionados se consideran imprescindibles para plantear la reclamación, por lo que en aquellos casos en los que no se disponga ya de los mismos habrá que realizar gestiones prejudiciales tendentes a obtención de duplicados, por ejemplo ante los concesionarios/empresas vendedores, entidades financieras arrendadoras, etc.

Respecto a los tres siguientes documentos (permiso de circulación, ficha técnica y tarjeta de transporte), es recomendable que se intenten localizar y aportar, si bien consideramos que su ausencia podría ser suplida a través de los archivos de la Dirección General de Tráfico y de la Junta de Castilla y León o administración autonómica correspondiente.

8.- Coste de la reclamación.-

1º.- Tasa judicial de 300,00 €.

(Hace algunos meses que se suprimieron por imposición del Tribunal Constitucional las cuotas variables de este tributo, así que todos los procedimientos devengarán esa cuota única)

2º.- **Derechos de procurador**, regulados por arancel y que guardan relación con la cuantía; dado el volumen de asuntos que a través de este despacho pretendemos iniciar, estamos negociando con un despacho de procuradores de Madrid una bonificación importante (sobre el 40%) sobre los aranceles que se regulan por la siguiente tabla incrementada en un 10% (la columna "hasta" se refiere a la cuantía del procedimiento):

Hasta €	€	Hasta €	€	Hasta €	€	Hasta €	€
60,1	9,64	1.202,02	66,11	24.040,48	396,67	420.708,47	1.223,05
120,2	17,39	1.803,04	79,33	36.060,73	528,89	480.809,68	1.355,27
180,3	21,21	2.404,05	89,25	48.080,97	661,11	540.910,89	1.428,00
240,4	26,04	3.005,06	99,16	60.101,21	760,27	601.012,1	1.540,39
300,51	29,95	3.606,07	112,38	90.151,82	826,39		
360,61	34,77	4.207,08	125,60	120.202,42	892,50		
420,71	42,43	4.808,1	138,83	180.303,63	958,61		
480,81	46,93	5.409,11	152,05	240.404,84	1.024,72		
540,91	49,58	6.010,12	165,27	300.506,05	1.090,83		
601,01	52,88	12.020,24	264,44	360.607,26	1.156,94		

3º.- **Informe pericial.**- Se trata de un dictamen técnico de bastante complejidad y, de hecho, la mayoría de ingenieros industriales consultados por este bufete han descartado poder realizar ese informe por afectar a cuestiones económicas y requerir acceso a facturas y documentos relativos a compras de vehículos anteriores a 1.997.

Actualmente estamos en contacto con uno de los ingenieros industriales que mejor conocen este tema (a nivel nacional), quien lleva trabajando ya muchos meses en la recopilación de información y datos y en la confección de informes genéricos sobre las marcas afectadas; hemos negociado con él una propuesta de colaboración para elaboración de un informe específico para cada vehículo (también basada en el volumen de asuntos que se espera que podamos tramitar) con un **precio de 300 € + IVA por informe/vehículo** (y 300 € más por si intervención en juicio, si es necesaria), si bien sólo una parte de tal importe

(aproximadamente 70 €) habrá de pagarse por adelantado, mientras que el resto lo percibiría al finalizar el procedimiento y sólo en el supuesto de que resultara exitoso.

4º.- **Honorarios de abogado.-**

<u>CUOTA INICIAL:</u>	- De 1 a 5 camiones _____	150 € / camión
	- De 5 a 20 camiones _____	125 € / camión
	- Más de 20 camiones _____	100 € / camión

Forma de pago: facturación y pago una vez acreditada la interposición de la demanda ante el Juzgado competente.

CUOTA VARIABLE: 10% (IVA excluido) de la indemnización que se obtenga, a facturar y cobrar una vez percibida la indemnización por el reclamante.

Debe valorarse la inversión en estos costes iniciales en relación con las cuantías a reclamar. Por ejemplo un propietario de 10 camiones reclamará de media 150.000 € (se calcula unos 15.000 € / camión), por lo que un desembolso inicial de unos 3.000 € (incluyendo informe pericial, cuota inicial a cuenta de honorarios de abogado y procurador), supone un 2%, convirtiendo la reclamación en jurídica y económicamente muy viable.

9.- Contacto.-

ASESORES JURÍDICOS MUÑIZ BERNUY, SL
Calle Legión VII, nº6 – 2º 24003 – León, teléfono: 98724215 – Fax: 987220705
E-mail: bufete@abogadosmuniz.com

En León, a seis de mayo de dos mil diecisiete.

